



ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.....	2
Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE	2
Artículo 3.- SUJETO PASIVO.....	2
Artículo 4.- RESPONSABLES	2
Artículo 5.- EXENCIONES	2
Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.....	3
a) <i>Asignación de espacios para enterramientos:</i>	3
b) <i>Inhumaciones:</i>	4
c) <i>Exhumaciones:</i>	4
d) <i>Traslados:</i>	4
e) <i>Licencias de obras en el cementerio:</i>	5
f) <i>Movimiento de lápidas y tapas:</i>	5
Artículo 7.- DEVENGO	5
Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO	5
Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	5
DISPOSICIONES FINALES.....	6



ORDENANZA FISCAL Nº 8

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal", que se rige por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios públicos en el cementerio municipal y otros servicios funerarios especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios funerarios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa



común.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- La base imponible se determina por la clase y naturaleza de los distintos servicios solicitados.

2.- Las cuotas tributarias aplicables a la prestación de los distintos servicios son los que resulten de las siguientes tarifas:

a) *Asignación de espacios para enterramientos:*

- 1) Sepultura familiar con capacidad para cuatro cuerpos, para enterramiento inmediato o diferido y un plazo de concesión de DIEZ AÑOS, prorrogable por períodos de diez años y un último de cinco, hasta un máximo de setenta y cinco años: **2.730,00 €.**
- 2) Sepultura familiar con capacidad para cuatro cuerpos, para enterramiento inmediato o diferido y un plazo de concesión de CINCUENTA AÑOS, prorrogable por períodos de diez años y un último de cinco, hasta un máximo de setenta y cinco años: **6.700,00 €.**
- 3) Sepultura familiar con capacidad para cinco cuerpos, para enterramiento inmediato o diferido y un plazo de concesión de CINCUENTA AÑOS, prorrogable por períodos de diez años y un último de cinco, hasta un máximo de setenta y cinco años: **8.000,00 €.**
- 4) Nicho para enterramiento inmediato y un plazo de concesión de DIEZ AÑOS prorrogables por períodos de diez años y un último de cinco hasta un máximo de setenta y cinco años: **580,00 €.**
- 5) Columbario para depósito inmediato de cenizas y un plazo de concesión de diez años prorrogables por períodos de diez años y un último de cinco, hasta un máximo de setenta y cinco años: **340,00 €.**

Para todas las prórrogas, la fecha del devengo de la tasa será la fecha de inicio del nuevo período de concesión.

Para concesiones de sepulturas de 4 cuerpos a 10 años, la cuota de cada una de las prórrogas de 10 años resultará de incrementar un 5% la tasa del punto 1) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de



5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota resultará de incrementar un 5% el 50% de la citada tasa.

Para concesiones de sepulturas de 4 cuerpos a 50 años, la cuota de cada una de las prórrogas de diez años resultará de incrementar un 5% la tasa del punto 1) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de 5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota resultará de incrementar un 5% el 50% de la citada tasa.

Para las concesiones de sepulturas de 5 cuerpos a 50 años, la cuota de cada una de las prórrogas de 10 años resultará de incrementar el 26% la tasa del punto 1) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de 5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota se establece en el 63% de la tasa del punto 1) de la citada tasa.

Para nichos, la cuota de cada una de las prórrogas de 10 años resultará de incrementar un 5% la tasa del punto 4) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de 5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota resultará de incrementar un 5% el 50% de la citada tasa.

Para columbarios, la cuota de cada una de las prórrogas de 10 años resultará de incrementar un 5% la tasa del punto 5) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de 5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota resultará de incrementar un 5% el 50% de la citada tasa.

b) *Inhumaciones:*

- 1) Por inhumación en sepulturas: **68,22 €.**
- 2) Por inhumación en nichos y columbarios: **34,07 €.**

c) *Exhumaciones:*

- 1) Por exhumación en sepulturas: **68,22 €.**
- 2) Por exhumación en nichos y columbarios: **34,07 €.**

d) *Traslados:*

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos, incineración y reinhumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con las siguientes cantidades:

- 1) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal o de un Municipal a otro Municipal: **47,67 €.**
- 2) Traslado de restos a instancia de la familia: **23,83 €.**



e) *Licencias de obras en el cementerio:*

Se regirá por las tasas e impuestos de la Ordenanza Fiscal reguladora de Licencias Urbanísticas. No obstante quedan excepcionadas las siguientes operaciones:

1) Colocación de lápida con o sin inscripción: **68,22 €.**

2) Aplacado en nicho y columbarios: **34,07 €.**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a no proceder a la colocación de lápidas y placas de características especiales.

f) *Movimiento de lápidas y tapas:*

1) En sepulturas: **102,34 €.**

2) En nichos y columbarios: **40,86 €.**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a no proceder al movimiento de lápidas y placas de características especiales.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria con carácter previo a la prestación del servicio, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Los contribuyentes solicitarán la correspondiente prórroga con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de la concesión, debiendo practicar y abonar en dicho plazo la autoliquidación correspondiente.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2022 (B.O.C.M. nº 402), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.